

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública

En virtud de lo que se ha servido disponer el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, se inserta en este *diario oficial* el reglamento para la Exposición internacional de Bellas Artes, que se ha de celebrar en Madrid en el mes de Septiembre próximo, y llamo la atención de los artistas residentes en esta provincia sobre tan importante certamen, no dudando que, reconociendo el interés que para ellos ofrece, se prepararán desde luego y en su día presentarán sus obras en el concurso referido.

Logroño 9 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Exposición Na-

cional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el carácter de internacional, en el de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de dicho certamen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, SANTOS DE ISASA.

REGLAMENTO

para la Exposición internacional de Bellas artes de 1892.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurran á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN

Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince

días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las Fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desento-

ne de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto á las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

CAPÍTULO III.

DE LOS JURADOS.

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

Del Jurado de admisión.

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura Vocales natos; y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes: los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

Del Jurado de colocación y calificación.

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como

sean las que concurren á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la Mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D.... para la Sección de....»

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporción determinada en el art. 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte en el Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el Suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenecan.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obrashayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el Catálogo de obras admitidas, con inserción de

la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

CAPÍTULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1891.==
Aprobado por S. M. =SANTOS DE ISASA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Mara	Elemental	625	"	"	"	"	"	Las legales
Monreal de Ariza	íd.	625	"	"	"	"	"	íd.
Purujosa	íd.	625	"	"	"	"	"	íd.
Tosos	íd.	625	"	"	"	"	"	íd.
<i>De niñas.</i>								
Monreal de Ariza	Elemental	625	"	"	"	"	"	Las legales
CONCURSO DE ASCENSO.								
<i>De niños.</i>								
Puebla de Albornón	Elemental	625	"	"	"	"	"	Las legales
Rueda de Jalón	íd.	625	"	"	"	"	"	íd.
<i>De niñas.</i>								
Zaragoza (Auxiliar agregada á la práctica de la Normal)	Elemental	1125	"	"	"	"	"	Las legales
Chiprana	íd.	825	"	"	"	"	"	íd.
Zuera	íd.	825	"	"	"	"	"	íd.
Calcena	íd.	625	"	"	"	"	"	íd.
Sestrica	íd.	625	"	"	"	"	"	íd.
CONCURSO ÚNICO.								
<i>De ambos sexos.</i>								
Nuez	Incompleta	600	"	"	"	"	"	Las legales
Urriés	íd.	585	"	"	"	"	"	íd.
Trasmoz	íd.	490	"	"	"	"	"	íd.
Añeto	íd.	481	50	"	"	"	"	íd.
Villados	Incompleta	380	"	"	"	"	"	íd.
PROVINCIA DE HUESCA.								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Fago	Elemental	625	"	"	"	"	"	Las legales
Colungo	íd.	625	"	"	"	"	"	íd.
<i>De niñas.</i>								
Baldellón	Elemental	625	"	"	"	"	"	Las legales
CONCURSO DE ASCENSO.								
<i>De niños.</i>								
Monsón	Superior	1100	"	"	"	"	"	Las legales
Torres de Obispo	Elemental	625	"	"	"	"	"	íd.
<i>De niñas.</i>								
Biescas	Elemental	825	"	"	"	"	"	Las legales
CONCURSO ÚNICO.								
<i>De niños.</i>								
Gistaín	Incompleta	600	"	"	"	"	"	Las legales
Radiquero	íd.	575	"	"	"	"	"	íd.
Ibiera	íd.	550	"	"	"	"	"	íd.
Laperdiguera	íd.	500	"	"	"	"	"	íd.
Bara y Miz (Temporada)	íd.	500	"	"	"	"	"	íd.
Saria de Surta (íd.)	íd.	500	"	"	"	"	"	íd.
Bono	íd.	425	"	"	"	"	"	íd.
Bono	íd.	425	"	"	"	"	"	íd.
Argavieso	íd.	425	"	"	"	"	"	íd.
Coscojuela de Sobrarbe	íd.	425	"	"	"	"	"	íd.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
PROVINCIA DE HUESCA.					
CONCURSO ÚNICO.					
<i>De niños.</i>					
Albero alto	Incompleta	375	»	»	Las legales
Bentué de Rasal	íd.	375	»	»	íd.
Lastanosa	íd.	375	»	»	íd.
Purroy	íd.	375	»	»	íd.
Jánovas	íd.	350	»	»	íd.
Erdao	íd.	325	»	»	íd.
Jabarrella	íd.	325	»	»	íd.
Parsán	íd.	325	»	»	íd.
Abanilla	íd.	300	»	»	íd.
Burgasé	íd.	300	»	»	íd.
Serué	íd.	300	»	»	íd.
Fraginal y Lastiesas	íd.	300	»	»	íd.
Cenarbe	íd.	300	»	»	íd.
Villacarlé	íd.	300	»	»	íd.
Ballabriga	íd.	275	»	»	íd.
Castelflorite	íd.	275	»	»	íd.
Móndot	íd.	275	»	»	íd.
Pallaruelo de Monchís	íd.	275	»	»	íd.
Miralsot	íd.	250	»	»	íd.
Charo	íd.	250	»	»	íd.
Lasbellostas	íd.	250	»	»	íd.
<i>De ambos sexos.</i>					
Jusen	Incompleta	500	»	»	Las legales
Castarlenas (Temporada)	íd.	375	»	»	íd.
Puebla de Fantova	íd.	350	»	»	íd.
Morilla	íd.	300	»	»	íd.
Betorz	íd.	275	»	»	íd.
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De niñas.</i>					
Canales	Elemental	625	»	»	Las legales
Cihuri	íd.	625	»	»	íd.
CONCURSO DE ASCENSO.					
<i>De niños.</i>					
Alfaro	Elemental	1100	»	»	Las legales
CONCURSO ÚNICO.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Clavijo	Incompleta	500	»	»	Las legales
Villarroya	íd.	500	»	»	íd.
Gallinero de Cameros	íd.	400	»	»	íd.
Peciña	íd.	360	»	»	íd.
El Collado	íd.	360	»	»	íd.
Daroca	íd.	300	»	»	íd.
Muro de Cameros	íd.	300	»	»	íd.
Perolasco	íd.	300	»	»	íd.
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Muníaín	Elemental	625	»	»	Las legales
CONCURSO DE ASCENSO.					
<i>De niños.</i>					
Sesma	Elemental	825	»	»	Las legales
Eslava	íd.	625	»	»	íd.
Burgui	íd.	625	»	»	íd.
<i>De niñas.</i>					
Tafalla	Elemental	1100	»	»	Las legales
Obanos	íd.	825	»	»	íd.
Cárcar	íd.	825	»	»	íd.
Mélida	íd.	625	»	»	íd.
CONCURSO ÚNICO.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Garsaín	Incompleta	600	»	»	Las legales
Unzué	íd.	600	»	»	íd.

(Se continuará.)